SUPERINTENDENCIA **NACIONAL DE BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0405-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 06 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 720-2018/SBNSDAPE, correspondiente al PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del terreno eriazo de eriazo de 881,87 m², ubicado a la altura del kilómetro 5+400 de la carretera hacia Marcona (PE-30), distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, v:

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales1 y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;



- 3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 002-2016/SBN");
- 4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, "[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se

Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.
Aprobado con Decreto Supremo N.º, 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.
Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio:

- **5.** Que, en ese contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un área de 881,87 m², ubicado a la altura del kilómetro 5+400 de la carretera hacia Marcona (PE-30), distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica. (conforme consta en el folio 04 de la Memoria Descriptiva n.º 1720-2018/SBN-DGPE-SDAPE), que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, "el área materia de evaluación");
- **6.** Que, mediante los Oficios nros. 8296, 8297, 8300, 8301, 8303, 8304, 8305-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 10 de setiembre de 2018 (folios 10 al 16), Memorando n.° 4471-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de octubre de 2018 (folio 26), Oficios nros. 9637, 9638, 9655-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 16 de octubre de 2018 (folios 27 al 30), Oficios nros. 10311, 10312-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 07 de noviembre de 2018 (folios 34 y 35), Oficios nros. 11372, 11373-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 17 de diciembre de 2018 (folios 43 y 44), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Gobierno Regional de Ica, Municipalidad Provincial de Nasca, Municipalidad Distrital de Marcona, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;
- 7. Que, mediante Oficio n.º 660-2018-MTC/14 recepcionado el 20 de setiembre de 2018 (folio 18), la Dirección de Caminos y Ferrocarriles del Viceministerio de Transportes remitió el Informe n.º574-2018-MTC/14.07 del 17 de setiembre de 2018 (folio 19) del cual se puede concluir que el área materia de evaluación no se superpone a ninguna vía;
- **8.** Que, mediante Oficio n.º 3715-2018-GORE-ICA/PRETT recepcionado el 03 de octubre de 2018 (folio 20), el Programa Regional de Titulación de Tierras PRETT del Gobierno Regional de Ica remitió el Informe n.º 202-2018-PRETT/ARAM del 21 de setiembre de 2018 (folio 21) informando que el área materia de evaluación no presenta superposición grafica con petitorios de tierras eriazas al amparo del D.S. n.º 026-2003-AG, asimismo informo que no existe superposición grafica con predios catastrados;
- **9.** Que, mediante Oficio n.º 529-2018-AMPN recepcionado el 09 de octubre de 2018 (folio 24), la Municipalidad Provincial de Nasca remitió el Informe n.º 0877-2018-GDU-MPN del 21 de setiembre de 2018 (folio 24 vuelta) en el cual informó que el predio en consulta presenta lo siguiente: no se encuentra en zona urbana y/o expansión urbana, que se encuentra superpuesto en forma parcial con la red vial (carretera a San Juan de Marcona), que no es de libre disponibilidad, que afecta de forma parcial la carretera a San Juan de Marcona;
- **10.** Que, mediante Oficio n.º 900904-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 25 de octubre de 2018 (folio 31), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFL del Ministerio de Cultura, informó que el área materia de evaluación no se encuentra superpuesta con ningún monumento arqueológico prehispánico;
- 11. Que, mediante Oficio n.º 1828-2018-COFOPRI/OZIC recepcionado el 20 de noviembre de 2018 (folio 38), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, informó que no existe posesión informal inscrita superpuesta con el predio en consulta, y no se viene llevando a cabo ningún proceso de saneamiento físico legal de la propiedad informal sobre el predio submateria;







NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0405-2019/SBN-DGPE-SDAPE

- **12.** Que, mediante Oficio n.º 3882-2018-MTC/20.22.4 recepcionado el 26 de diciembre de 2018 (folio 42), la Subdirección de Derecho de Vía de Provias Nacional MTC informó que el área materia de evaluación recae aledaño a la ruta de la Red Vial Nacional PE-30, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de lca, en lo que se refiere a la trayectoria de la ruta PE-30, esta se encuentra establecida en el Decreto Supremo 11-2016-MTC y sus modificatorias;
- 13. Que, mediante Oficio n.º 900721-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 03 de enero de 2019 (folio 54), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe n.º 900112-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 13 de diciembre de 2018 (folios 55 al 58) mediante el cual se concluyó que el área materia de evaluación no se superpondría con alguna localidad georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas u originarios, ni con centros poblados censales;
- **14.** Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 8305-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de setiembre de 2018 (folio 16), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Marcona respecto del "área materia de evaluación"; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley Nº 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;
- **15.** Que, mediante Memorando n.º 02664-2018/SBN-DNR-SDRC, recepcionado con fecha 22 de octubre de 2018 (folio 33), la Subdirección de Registro y Catastro informó que se ha procedido con la actualización del SINABIP, asignándole al área materia de evaluación el CUS n.º 122844;
- **16.** Que, al respecto es pertinente acotar que se solicitó la actualización del SINABIP dado que se había realizado la entrega provisional del área materia de evaluación, la cual fue otorgada por la SBN a favor de la empresa MARCOBRE S.A.C. en servidumbre conforme se detalla en el Acta de Entrega Recepción n.º 00132-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de octubre de 2018, al amparo de la Ley n.º 30327 (folios 06 al 09);
- 17. Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Nasca, la misma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de setiembre de 2018, elaborado en base al Informe Técnico n.º 6172-2018- Z.R.NºXI/UR-NASCA de fecha 20 de setiembre de 2018 (folio 23), mediante el cual informó que el polígono en consulta se encentra al momento en la zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la Zona de estudio, de acuerdo a nuestra Base Cartográfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;
- **18.** Que, de acuerdo al literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", los actos de adquisición son aquellos a través de los cuales se incorporan







al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado, siendo uno de estos actos la primera inscripción de dominio; concordante con ello, tenemos que de lo señalado en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, se infiere que con la primera inscripción de dominio se incorpora un predio al Registro de Predios:

- 19. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el día 08 de noviembre de 2018 se realizó la inspección de campo conforme consta en la ficha técnica n.º 1671-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2018 (folio 36). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, topografía plana y suelo arenoso, asimismo se verifico que al momento de la inspección el predio se encontraba desocupado;
- **20.** Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0906-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2019 (folios 61 al 65);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 881,87 m², ubicado a la altura del kilómetro 5+400 de la carretera hacia Marcona (PE-30), distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral n.° XI – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Registrese y publiquese. -



